

MARTES, 31 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 209

## JUNTA VECINAL DE VILLAFUFRE

**CVE-2017-9381** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso y Disfrute de los Terrenos Comunes.*

Por medio de la presente se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso y Disfrute de los Terrenos Comunes de la Entidad Local Menor de Villafufre, su concesión y establecimiento de Canon de dichos terrenos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Acuerdo, si procede, de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso y Disfrute de los Terrenos Comunes de la Entidad Local Menor de Villafufre.

Por parte del alcalde se da cuenta de los trámites llevados a cabo en relación con la presente Ordenanza, tras su aprobación inicial en el Pleno celebrado el día 2 de febrero de 2015. Una vez revisada ésta por parte de los técnicos de la Consejería Rural, Pesca y Alimentación se han hecho las observaciones y cambios sugeridos por la Consejería, resultando la presente Ordenanza, para su aprobación definitiva.

1. Vista la documentación obrante, se acuerda por unanimidad de los presentes la aprobación definitiva conforme al texto que incluye las modificaciones de la Consejería, así como su publicación con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Villafufre, 25 de septiembre de 2017.

El alcalde,  
José Luis Cobo Fernández.

MARTES, 31 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 209

## JUNTA VECINAL DE VILLAFUFRE

### ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN RACIONAL DE MONTES DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD LOCAL DE VILLAFUFRE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en su Título VIII “De la Organización Territorial del Estado”, artículos 137 y 140, y artículo 2 de la “Carta Europea de la Autonomía Local” en la sesión celebrada por el Consejo de Europa el día 15 de octubre de 1985, reconocen y garantizan la autonomía de los municipios.

Este principio constitucional de la “autonomía local” se desarrolla en la Ley 2/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 4.1.a) determina que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde, en todo caso, entre otras, la potestad reglamentaria y de auto-organización.

Atribuida la potestad normativa a las entidades locales, se establecen como facultades atribuidas a las mismas en el artículo 84 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (R.D 781/1.986, de 18 de abril) que *“Las Entidades Locales tendrán la facultad de explotar los montes de su propiedad y realizarán el servicio de conservación y fomento de los mismos, todo ello con arreglo lo establecido en la legislación específica sobre montes y aprovechamientos forestales. Corresponde a las Entidades Locales, la repoblación forestal, ordenación y mejora de los montes de su pertenencia, estén o no declarados de utilidad pública, con intervención del Estado o de la Comunidad Autónoma en los planes y trabajos de acuerdo con la legislación de montes”* Estableciendo los artículos 38 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (aprobado por R.D 1.372/1986, de 13 de junio) para el cumplimiento de tales fines la posibilidad de precisar auxilios o las colaboraciones de otras Administraciones o bien, establecer consorcios con particulares.

En este marco, debemos señalar, que la Ley 6/1994 de 19 de mayo, reguladora de Entidades Locales Menores de Cantabria, establece en su artículo 3: *“Las Entidades Locales Menores gozarán de las mismas potestades y prerrogativas que las establecidas por las leyes para los municipios, con excepción de la potestad expropiatoria y de la potestad tributaria”*. Y en su art. 4: *“Son competencias de las Juntas Vecinales: La administración y conservación de su patrimonio y la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización”*.

En cuanto a la regulación de montes, establece la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, reguladora de Montes, recoge en su Exposición de Motivos: *“Es el objeto de esta Ley constituirse en un instrumento eficaz para garantizar la conservación de los montes españoles, así como promover su restauración, mejora y racional aprovechamiento apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. La Ley se inspira en unos principios que vienen enmarcados*

MARTES, 31 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 209

*en el concepto primero y fundamental de la gestión forestal sostenible". Estableciendo en su artículo 3, como principio informador de la ley, la gestión sostenible. Igualmente, en su artículo 4, se establece que: "Los montes, independientemente de su titularidad, desempeñan una función social relevante, tanto como fuente de recursos naturales como por ser proveedores de múltiples servicios ambientales. El reconocimiento de estos recursos y externalidades, de los que toda la sociedad se beneficia, obliga a las Administraciones Públicas a velar en todos los casos para su conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento" y en su artículo 15.5, sobre el régimen de usos de dominio público forestal establece que "En los procedimientos de concesión y autorización de actividades de servicios que vayan a realizarse en montes demaniales, sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación de los montes comunales, se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia".*

La Junta Vecinal de Villafufre, en aplicación a la regulación anterior, adopta e incorpora como principios de esta ordenanza, las directrices relativas a la mejora, conservación y protección de sus montes y terrenos comunales en cuanto a recursos naturales renovables, garantizando su producción aplicando criterios de desarrollo sostenible, obligándose para ello a una gestión ordenada de sus recursos naturales, de forma que garanticen los máximos beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

Desde este impulso garante de la conservación y el mantenimiento de los recursos silvícolas, la Junta Vecinal de Villafufre administrará la explotación y aprovechamiento de los bienes comunales municipales en su naturaleza de bienes que deben constituir una fuente de ingresos para el erario de esta entidad, de forma que sus aprovechamientos deban adjudicarse a quienes ofrezcan mejores condiciones y defensa para los intereses públicos que gestiona esta entidad local.

La Junta Vecinal de Villafufre, en base a dicha regulación y considerando la inexistencia de una Ordenanza anterior que regulase tales aprovechamientos, aprueba la necesidad de adaptación a la normativa vigente de las antiguas ordenanzas que regulaban el uso y aprovechamiento de sus bienes comunales, por lo que se ha estimado oportuno la elaboración de esta ordenanza que adecue y determine el régimen jurídico aplicable al uso y aprovechamiento de sus bienes comunales.

#### **JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES**

El aprovechamiento y cuidado de los bienes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública han venido siendo realizados anteriormente en forma de consorcios y convenios de repoblación forestal. Establecía el artículo 40 del Reglamento y Bienes de las Corporaciones Locales que para el cumplimiento de los fines de repoblación forestal, las Administraciones Locales tenían la posibilidad de realizar consorcios con particulares, fueren o no vecinos del Municipio, en cuyo término radicaren y actuaren individualmente o asociados.

MARTES, 31 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 209

Estos contratos, constituyeron, en su momento, las herramientas que la Administración utilizó para cumplir los objetivos del Plan de Repoblación Forestal, así como el título habilitante para el aprovechamiento de esos bienes demaniales.

Situación actual: las Entidades Locales tienen pues atribuidas la facultad de explotar los montes de su propiedad y realizar el servicio de conservación y mejora de los mismos con arreglo a lo establecido en la legislación específica sobre montes y aprovechamientos forestales – artículo 84 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia y Régimen Local del año 1986.

La condición de bienes de dominio público de los montes declarados de utilidad pública implica que el aprovechamiento especial de estos bienes de dominio público, así como su uso privativo, estarán sujetos a autorización o a concesión. Implica también que las autorizaciones y concesiones han de regirse por un régimen de concurrencia competitiva.

Teniendo en cuenta que se constituirán muchas concesiones y autorizaciones, es conveniente que la Entidad Local, mediante ordenanza, regule los procedimientos de otorgamientos de aprovechamientos en régimen de concesión o autorización.

Las concesiones implican una utilización privativa, impositiva de uso general, que requiere una actuación y transformación del monte de utilidad pública, en cuanto que el uso que se legitima está relacionado con un fin público de interés general, como es el mantenimiento, conservación y mejora del espacio forestal de praderas u otros usos.

Es motivo por el que para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización del aprovechamiento solicitado y quedará ligado en esta ordenanza a la circunstancia de tomar en consideración en los procedimientos de concurrencia competitiva, criterios de mejora y conservación del monte.

Por último, conviene poner de manifiesto el contenido de la reciente Orden 16/2012, de 19 de marzo, dictada por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en la que se establecen las pautas y el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La citada Orden realiza un reenvío expreso a la normativa sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas, en lo referente a la fase de concurrencia competitiva en el procedimiento de concesión demanial por interés privado en dominio público forestal.

## CAPITULO I

### Disposiciones generales

Artículo. 1.- Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es regular, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el proceso de

MARTES, 31 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 209

conurrencia competitiva que dicha Orden atribuye a este Ayuntamiento, para aquellos montes de utilidad pública de su propiedad.

Artículo. 2.- Régimen de aprovechamiento. La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el plan anual de aprovechamientos de dichos recursos aprobado por la Conserjería competente en materia de montes.

## CAPITULO II

### Procedimiento de adjudicación de las concesiones y autorizaciones demaniales

Artículo. 3.- Concesiones administrativas. El aprovechamiento especial de los montes de dominio público estará sujeto a concesión, si la duración del aprovechamiento o uso excede de diez años en los términos establecidos en el artículo 2 de la Orden 16/2012 de 19 de marzo, dictada por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural de Cantabria.

Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. En el caso de los aprovechamientos forestales serán tres cortas cada una de ellas de catorce años, descartando la edad de la masa forestal actual y en el caso de las praderas, el equivalente a las tres cortas, cuarenta y dos años como máximo, pudiendo ser de menor duración a petición del solicitante.

Una vez otorgada la concesión, deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de Propiedad, en la que se dejará constancia expresa de la titularidad dominical de la Junta Vecinal de Villafufre y de su imprescriptibilidad, sea cual fuere el plazo por el que se otorgue la concesión.

En los acuerdos de concesión demanial se incluirá una cláusula de reversión a Junta Vecinal, en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuvieran sujetos.

Para la resolución de discrepancias referentes a plantaciones ya realizadas que resulten incompatibles con los plazos de concesión, será de aplicación la norma 361 del Código Civil, cuando regula la siembra en suelo ajeno, en cuanto establece que el dueño del terreno en el que se sembrare o plantare de buena fe, tendrá derecho a hacer suya la siembra o plantación, previa la indemnización que se determinará en el momento de la corta y será satisfecha, en su caso, por el nuevo concesionario o titular del monte cuyos derechos se adquirieron con elementos plantados.

A falta de acuerdo indemnizatorio, se pagará al que plantó de buena fe la parte proporcional del valor correspondiente al número de años en que la anterior situación estuvo vigente respecto de los años con que cuenta la actual plantación.

Artículo 4.- Adjudicación de las concesiones y autorizaciones demaniales. Régimen Jurídico. El otorgamiento de concesiones sobre los bienes de dominio público, objeto de la presente ordenanza, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

MARTES, 31 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 209

En aplicación conjunta de la normativa sobre Montes con la Ley 33/2013, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 93 en relación con el artículo 137 de esta Ley, las adjudicaciones de la concesión se realizarán como regla general mediante concurso, sin perjuicio de los supuestos en que pueda utilizarse el otorgamiento directo conforme establecen los artículos 137.4 y 63.4 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de Cantabria.

La Junta Vecinal podrá aprobar pliegos de condiciones generales de contratación para las formas de aprovechamiento más habituales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96.4 de la Ley 33/2013, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los procedimientos de oficio a petición de particulares, la Junta Vecinal de Villafufre podrá, por medio de anuncio público, invitar a otros posibles interesados a presentar solicitudes. Si no media este acto de invitación, se dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y se abrirá un plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse solicitudes alternativas por otros interesados. En tal caso, se podrá imponer como condición de admisión de dichas solicitudes la presentación de una garantía suficiente para asegurar el resarcimiento de los gastos que haya soportado el primer peticionario.

Artículo 5.- Criterios de valoración a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas. Para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización del aprovechamiento solicitado para lo cual los pliegos del concurso no atenderán exclusivamente a la oferta económica.

La Junta Vecinal de Villafufre podrá proponer que se establezca en los pliegos de cláusulas económicas administrativas, como criterios de adjudicación, mejoras en las condiciones de cuidado y conservación del monte.

Se atenderá asimismo a la oferta económica en cuanto mejore el porcentaje de participación mínimo fijado, de participación de la Junta Vecinal en los aprovechamientos.

Las condiciones económicas mínimas serán las siguientes:

- Para los aprovechamientos de praderas la tasa anual será de 18 euros por hectárea, cantidad que se podrá actualizar o revisar de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos. Esta cantidad deberá ser abonada entre el día uno del mes de enero y el treinta y uno de marzo de cada año, por medio de abono bancario. La Junta Vecinal entregará el correspondiente recibo del pago.
- En el supuesto de aprovechamiento de madera, el 10 % del valor de venta del aprovechamiento.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza en cuanto a criterios de adjudicación será de aplicación la Ley de Montes, la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas del Estado y de Cantabria.

MARTES, 31 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 209

Artículo 6.- Iniciativa para la adjudicación de aprovechamientos. Conforme a los requisitos formales establecidos en la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, dictada por la Conserjería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el procedimiento para el otorgamiento de concesiones en régimen de concurrencia competitiva podrá iniciarse de oficio por la Junta Vecinal de Villafufre o a solicitud de persona interesada.

La solicitud deberá contener, además de las formalidades exigidas en la citada Orden, las siguientes concreciones:

- a) Descripción detallada de los terrenos, indicando el número de polígono y parcela, superficie, denominación en su caso y linderos.
- b) Compromiso de aceptar la Ordenanza.
- c) Juramento o promesa de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, contenidas en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

La Junta Vecinal de Villafufre, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden GAN/16/2012, dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la misma, sin perjuicio de la posible utilización de otros medios adicionales de difusión y se abrirá un plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse solicitudes alternativas por otros interesados.

Artículo 7.- Obligaciones del concesionario. Son obligaciones del concesionario:

- a) Aprovechar los montes conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, y conforme a las reglas de un aprovechamiento ordenado y racional.
- b) Cumplir las obligaciones de carácter económico que se establezcan en los pliegos de cláusulas económicas administrativas.
- c) Las que se establezcan en los correspondientes pliegos que rijan la concesión demanial.

Artículo 8.- Fondo de mejoras: Conforme al artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el 15% del valor de aprovechamiento se destinará a la conservación y mejora de los montes incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública.

Artículo 9.- Extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales. Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.

MARTES, 31 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 209

- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por la Junta Vecinal de Villafufre, en sesión de fecha X de XX de XXXX, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

[2017/9381](#)